

RADICADO: 2021-00143-
AUTO CONCEDE: AMPARO POBRE: BLANC ARUBY ZULUAGA OCAMPO

INTERLOCUTORIO CIVIL NRO. 453

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO AMPARO DE POBRE
SOLICITANTES: BLANCA RUBY ZULUAGA OCAMPO
PARA INSTAURAR: PROCESO PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
DE DOMINIO.
RADICADO 2021- 00143-00

1.- ASUNTO.

Ante este Despacho judicial la señora **BLANCA RUBY ZULUAGA OCAMPO**, identificada con la cédula Nro 24.424.280, mayor de edad y residente en este municipio, presentó escrito por medio del cual solicita se conceda **AMPARO DE POBREZA**, para iniciar **PROCESO de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, en contra del señor **DIEGO ALONSO GIRALDO GÓMEZ**.

Aduce en el escrito que carece de recursos económicos para sufragar los gastos del citado proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

2.- CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso:

RADICADO:
AUTO

2021-00143-
CONCEDE: AMPARO POBRE: BLANC ARUBY ZULUAGA OCAMPO

"Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley deben alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".

Por cuanto la solicitud formulada por la señora **BLANCA RUBY ZULUAGA OCAMPO**, se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 151 del C.G.P, habrá de concedérsele el "AMPARO DE POBREZA" en relación con la demanda a instaurar y surtirá los efectos indicados en el inciso primero del artículo 154 Ibidem.

Como lo determina la disposición judicial en cita en su inciso segundo, para que ejerza su representación se les designará un apoderado a quien se le notificará personalmente este auto, debiendo manifestar si acepta o rechaza el cargo, dentro de los tres (3) días siguientes a dicha diligencia. -

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de Aranzazu Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza solicitado por la señora, **BLANCA RUBY ZULUAGA OCAMPO**, para iniciar PROCESO de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIN ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra en contra del señor **DIEGO ALONSO GIRALDO GÓMEZ**.

SEGUNDO DESIGNAR al Dr. **VICTOR GUERRERO FRANCO**, abogado titulado con C.C. 9.058.393 y con T.P. N° 14.603. C.S.J. como apoderado en amparo de pobre de la señora, **BLANCA RUBY ZULUAGA OCAMPO**, a quien se le notificará personalmente la designación, debiendo manifestar si acepta o rechaza el cargo, dentro de los tres (3) días siguientes, al recibo de la notificación, como lo determina el inciso 2° del artículo 154 del C.G.P.

TERCERO: La interesada deberá suministrar a la apoderada los datos y documentos necesarios para la gestión encomendada.

CUARTO: Para lo anterior se le entregará copia auténtica de este auto a fin de que pueda proponer la demanda.

RADICADO:
AUTO

2021-00143-
CONCEDE: AMPARO POBRE: BLANC ARUBY ZULUAGA OCAMPO

QUINTO: Notificar personalmente este auto a la apoderada designada para que asuma su trámite.

SEXTO: Conceder al profesional del derecho el término de treinta (30) días hábiles para que formule la demanda respectiva.

SEPTIMO: Si la amparada obtiene provecho económico en razón del proceso, deberá pagar al apoderado el porcentaje establecido por la ley, en atención a la clase de proceso (art.155 C. G. P.).

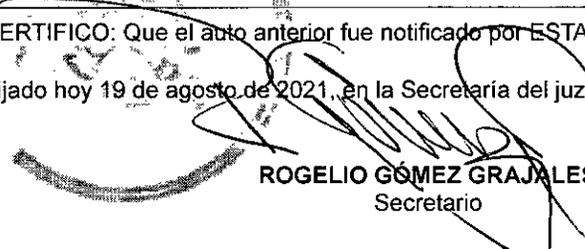
NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE:


RODRIGO ALVAREZ ARAGON
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 78

Fijado hoy 19 de agosto de 2021, en la Secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.


ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario

